



Expediente: PAOT-2021-2612-SPA-2039

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1591 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 09 FEB 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2612-SPA-2039** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen 2 gatos amarrados todo el día, todos los días (...) no tienen movimiento (...) a veces les dan de comer (...) [hechos que tienen lugar en calle Lago Trasimeno, número 25, colonia Reforma Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

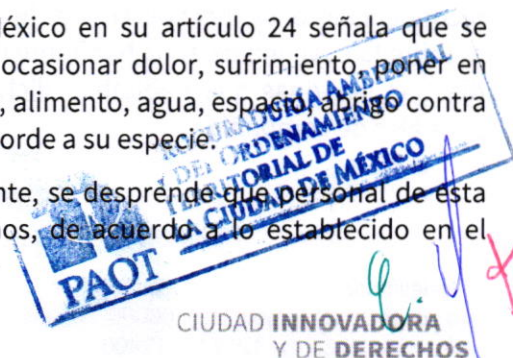
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares felinos ubicados en el inmueble localizado en calle Lago Trasimeno, número 25, colonia Reforma Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el





Expediente: PAOT-2021-2612-SPA-2039

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1591 -2022

artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares felinos machos, que responden a los nombres de “Chito” y “Jumir”, de pelaje color negro con blanco y negro, respectivamente.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Ambos ejemplares felinos se observaron al interior de la vivienda de referencia, el animal “Jumir” deambulaba libremente en su lugar de preferencia, mientras que “Chito” se encontraba atado a un cordón de tela con una longitud aproximada de un metro, el cual no le permite tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron cuatro recipientes de plástico que contenían agua limpia y alimento consistente en croquetas, todos a su libre disposición, de igual manera cuentan con un arenero utilizado para realizar sus necesidades fisiológicas, el cual se observó sucio.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes los ejemplares felinos; no obstante se le exhortó a su persona propietaria a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

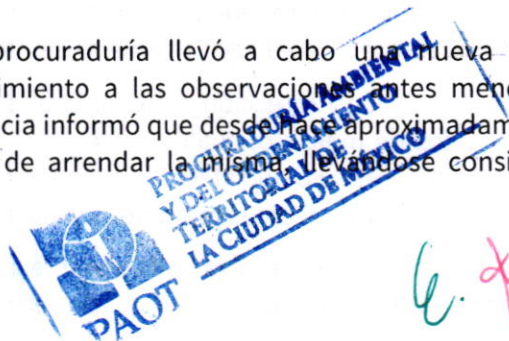


Figuras 1 y 2. Ejemplares felinos motivo de denuncia.

Derivado de lo observado, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la limpieza del arenero de los felinos.
- No mantener amarrado al felino “Chito”.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones antes mencionadas, durante la cual una persona habitante del predio de referencia informó que desde hace aproximadamente tres días las personas que habitaban dicha vivienda dejaron de arrendar la misma, llevándose consigo a sus animales de compañía.



[Firma manuscrita]

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-2612-SPA-2039

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1591 -2022



Figura 3. Vista del inmueble denunciado.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares felinos en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que animales de compañía contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Realizar la limpieza del arenero de los felinos.
 - No mantener amarrado al felino "Chito".
- Personal de esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, durante la cual una persona habitante del predio de referencia informó que desde hace aproximadamente tres días las personas que habitaban dicha vivienda dejaron de arrendar la misma, llevándose consigo a sus animales de compañía.

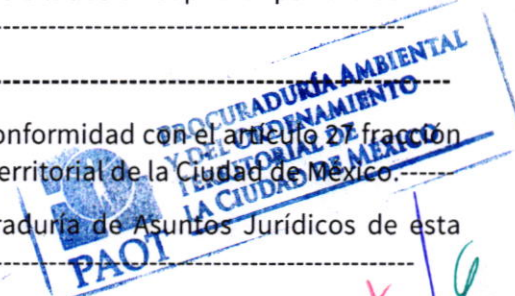
La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



[Firma manuscrita]



Expediente: PAOT-2021-2612-SPA-2039

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1591 -2022

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/LHO